



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1287 - 2022 - A/MDSJL

San Juan de Lurigancho, 15 de noviembre del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO.

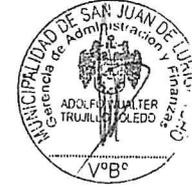
VISTO: El Memorando N° 958-2022-GM/MDSJL, de fecha 09 de noviembre del 2022, emitido por Gerencia Municipal; el Informe N° 168-2022-GAJ/MDSJL, de fecha 02 de noviembre del 2022, expedido por Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 272-2022-GAF/MDSJL, de 19 de octubre del 2022, emitido por Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 2072-2022-SGAYCP-GAF-MDSJL, de fecha 29 de setiembre del 2022, el Memorando N° 1124-2022-SGAYCP-GAF-MDSJL, de fecha 10 de agosto del 2022, ambos expedidos por la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial; el Memorando N° 533-2022-SGTI-GM/MDSJL, de fecha 08 de setiembre de 2022, expedido por la Subgerencia de Tecnologías de la Información; Informe Técnico de Estandarización N° 002-2022-SGTI-GM/MDSJL; todos acerca de la estandarización de suministro para equipos de impresión; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 16.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, el artículo 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;





Que, mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE del 09 de enero de 2016, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado aprobó la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominado "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", la cual tiene como finalidad establecer los lineamientos que las entidades deben observar para hacer referencia en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

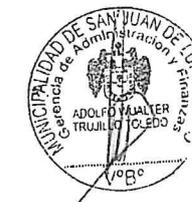
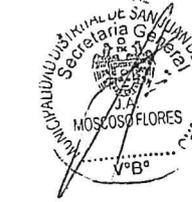
Que, el numeral 7.2 de la referida directiva establece los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, son los siguientes: a) La Entidad posea determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, asimismo la citada directiva señala en su numeral 7.3, que cuando en una contratación en particular el área usuaria considere que resulte inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, en donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio y del jefe del área usuaria; f) La fecha de la elaboración del informe técnico;

Que, mediante Memorando N° 533-2022-SGTI-GM/MDSJL, de fecha 08 de setiembre de 2022, la Subgerencia de Tecnologías de la Información, remite el Informe Técnico de Estandarización N° 002-2022-SGTI-GM/MDSJL, sobre la evaluación de las especificaciones técnicas para la adquisición de cinco (05) cartuchos originales para la impresora HP LÁSER JET PRO MFP M426FDW; señalando que se hace necesario el uso de suministro correspondiente a la marca del fabricante; caso contrario, podría ocasionarse la inoperatividad de los equipos, lo cual repercutiría en impresiones de mala calidad; derrame de tóner en el mecanismo de impresión; reducción del periodo de vida útil de las partes y del equipo en sí; pérdida de la garantía post venta, entre otros que se traducen en el menoscabo económico de la entidad, cuyas incidencias podrían incluso afectar el servicio que se presta al público en general, proponiendo como periodo de vigencia de estandarización, el término de un año;

Que, mediante Informe N° 2072-2022-SGAYCP-GAF/MDSJL, de fecha 29 de setiembre del 2022, la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, verifica el cumplimiento de los presupuestos obligatorios para proceder a la estandarización establecida en el numeral 7.3 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominado "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular";

Que, el numeral N° 7.4 de la directiva señala a su vez, que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados es aprobada por el titular de la entidad, sobre la base del Informe Técnico de Estandarización emitido por el área usuaria, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación;





MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

R.A. N° 1287-2022

Por lo que, estando a las consideraciones expuestas, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR LA ESTANDARIZACION para la adquisición de cinco (05) cartuchos originales para la impresora HP LÁSER JET PRO MFP M426FDW.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el período de vigencia de la estandarización en mención, será de un (01) año; el cual podrá ser inferior, en caso varíen las condiciones que determinaron la presente estandarización.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Planificación, Gerencia de Administración y Finanzas y demás unidades orgánicas, el cumplimiento de la presente resolución en cuanto sea su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación a las áreas correspondientes y a la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad (web.munisjl.gob.pe) el contenido de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO
JULIO ALBERTO MOSCOSO FLORES
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO
ALEX GONZALES CASTILLO
ALCALDE